

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS****CIRCULAR SSPD****(009)****“Sistema Único de Información – SUI- Reporte de Información por los Alcaldes”**

PARA: ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES.

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

ASUNTO: SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN - DILIGENCIAMIENTO DE LA DIRECTIVA 0015 DE LA PROCURADORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FECHA: DICIEMBRE 22 DE 2005

El Artículo 5, numeral 5.1 de la Ley 142 establece que es competencia de los municipios, en relación con los servicios públicos, entre otras, “asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo...”.

A su vez el Artículo 14 de la Ley 689 de 2001 señala que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información – SUI, a través del cual se obtiene información por vía Web, sobre la prestación de los servicios públicos en Colombia en aspectos tales como comerciales, tarifarios, calidad del servicio, indicadores técnicos, operativos y financieros.

El Sistema Único de Información –SUI- que administra la Superintendencia es, por lo tanto, el sistema de información oficial del Sector de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, tal y como se señaló en el documento CONPES 3383 de 2005.

Los alcaldes cumplen con múltiples obligaciones relacionadas con los servicios públicos. Tienen a su cargo la constitución y administración de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, el diseño e implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, recepción y distribución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001) y el decreto de emergencias sanitarias. De manera similar, a través de las Secretarías de Salud llevan control de la calidad de agua que se presta en el municipio. Así mismo los Municipios, pueden ser prestadores directos de estos servicios con arreglo al Artículo 6º de la Ley 142 de 1994, evento en el cual, los alcaldes se constituyen en entidad tarifaria local que sigue las directrices regulatorias expedidas por la autoridad regulatoria (CRA).

El desarrollo de estas funciones, implica que las Alcaldías y sus dependencias dan origen a una gran cantidad de información, la cual es fundamental para la toma de decisiones y para la definición de políticas públicas orientadas hacia los servicios públicos, tanto para los Municipios, como para los Departamentos y la Nación. Por ejemplo, esta información consolidada es fundamental para la asignación de recursos y ayudas presupuestales, la definición de nuevos instrumentos económicos, sociales, de políticas regulatorias y de reformas legislativas.

Desafortunadamente, el país cuenta con información fragmentada y poco confiable lo que ha afectado, en otros aspectos, la gestión de los recursos fiscales y de los subsidios para servicios públicos y el apoyo del Gobierno Nacional a la inversión municipal en servicios públicos. Para la definición de la regulación tarifaria y

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS****CIRCULAR SSPD****(009)****“Sistema Único de Información – SUI- Reporte de Información por los Alcaldes”**

el diseño de las políticas nacionales y municipales de servicios públicos es fundamental contar con información de calidad. La misión de vigilancia y control sobre la calidad y gestión de estos servicios por la Superintendencia de Servicios Públicos, en un sector de tanta sensibilidad social e implicaciones para la salud y calidad de vida de los colombianos, como son los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, requiere de información confiable y oportuna.

La precaria prestación de estos servicios no solo preocupa a las autoridades locales sino también al Gobierno Nacional y a los entes de control tales como la Superintendencia de Servicios Públicos, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, quienes han evaluado públicamente la existencia de este problema.

Es por lo anterior, que se hace necesario obtener la información de las alcaldías referente a la prestación de estos servicios y suministrarlos a la Superintendencia, para lo cual la Procuraduría ha expedido una Directiva tendiente a que se obtenga esta información. Esta directiva señala a los alcaldes la acreditación, en los plazos allí previstos, de una serie de informaciones que deben ser suministradas por los Alcaldes y los Municipios al Sistema Único de Información –SUI-, para lo cual deberán seguirse las siguientes instrucciones:

1. Si el municipio es prestador directo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deberá suministrar la totalidad de la información solicitada en los formularios y el cargue de inversiones.
2. Si el municipio no es prestador de ninguno de los servicios cargará la información requerida en los siguientes formularios:
 - a. Datos Generales de Ley de Servicios Públicos
 - b. Datos Generales del Municipio
 - c. Empresas de Servicios Públicos del Municipio
 - d. Datos Generales Servicio de Acueducto en cuanto a las variables Dispone Plan Maestro de Acueducto, Año de elaboración y En ejecución.
 - e. Datos Generales Servicio de Alcantarillado en cuanto a las variables Dispone Plan Maestro de Alcantarillado, Año de elaboración, En ejecución y Se ha elaborado el plan de saneamiento y manejo de vertimientos(Resolución MAVDT1433/2004) .
 - f. Datos Generales Servicio de Aseo en el Municipio en cuanto a las variables Nombre de la entidad prestadora servicio de disposición final, Estado del PGIRS y Fecha del PGIRS
 - g. Proyectos de Inversión.
3. Si el municipio es prestador directo de alguno de los servicios de acueducto, aseo o alcantarillado, deberá diligenciar, adicional a lo señalado en el numeral anterior, lo solicitado en los respectivos formularios del servicio que preste.

Para el logro de este objetivo, ésta información requerida debe ser cargada por el Municipio y las Alcaldías al Sistema Único de Información –SUI-, el cual opera en internet. Para el efecto, se anexa a esta Circular un usuario y clave para cada una de las alcaldías del país. Las claves son individuales y constituyen el medio único para que cada alcaldía reporte la información prevista en la Directiva, en los formularios dispuestos especialmente en el SUI al efecto.

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS****CIRCULAR SSPD****(009)****“Sistema Único de Información – SUI- Reporte de Información por los Alcaldes”**

Para conocer el detalle de la información solicitada, se debe ingresar al sitio www.sui.gov.co y desplegar los formularios a que se refiere la Directiva, preparar los datos y proceder al diligenciamiento de los mismos.

Para facilitar y apoyar esta tarea, ustedes contarán con soporte técnico a través de la mesa de ayuda del Sistema Único de Información, en el teléfono 6913005 extensión 2064, o en el correo electrónico sui@superservicios.gov.co. De igual manera, pueden utilizar el manual para cargue de información que se encuentra anexo a la presente circular y que también puede ser consultado en el menú de ayuda del SUI, así como las ayudas en línea.

En aquellas Alcaldías que no cuenten con servicios de internet, los Alcaldes podrán acudir a los centros de comunicaciones COMPARTEL más cercanos a su localidad, para realizar el cargue de información de que trata la presente circular.

Una vez cargada la información en el Sistema Único de Información -SUI-, ésta se considerará oficial para todos los efectos previstos en la ley. Los Alcaldes sólo podrán solicitar modificaciones de la información reportada a través de petición motivada a la Superintendencia, quien habilitará los formularios a que haya lugar.

EVAMARIA URIBE TOBÓN
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios